

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR **TIEMPO DETERMINADO Y DE CARÁCTER EVENTUAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** DE SAN LUIS POTOSÍ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONSEJO”, REPRESENTADO POR LA **MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL, Y LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE ESE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA EL C. _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL TRABAJADOR**” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “**EL CONSEJO**”, declara:

- I.1 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en el artículo 30 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los procesos de consultas populares.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidente, el Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, personalidad que acredita mediante Acuerdo No. INE/CG165/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, mediante sesión extraordinaria de fecha 29 de Septiembre de 2014, donde le otorga el cargo de Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que cuenta con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.
- I.3 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Avilés Fernández, con el acuerdo del Consejero Presidente, tiene la representación legal del organismo electoral, personalidad que acredita mediante acuerdo 116/10/2014, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 04 de octubre de 2014, por lo que cuenta igualmente con las facultades suficientes para efecto de celebrar el presente contrato.
- I.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 6° fracción XXXIV, 284, 285 y 286 de la Ley Electoral del Estado, el Proceso electoral es la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término;

I.5 Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio oficial el ubicado en la calle de Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en la ciudad de San Luís Potosí, S. L. P.

II. Por su parte **“EL TRABAJADOR”** declara por sí mismo y bajo protesta de conducirse con verdad que:

II.1 Es de nacionalidad _____, estado civil Soltero, mayor de edad, originario de _____, con domicilio en la _____, código postal _____ en el estado de San Luís Potosí.

II.2 Que se identifica con su Credencial de Elector No. _____, y con su Clave Única del Registro de Población número _____.

II.3 Tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato individual de trabajo y que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del mismo.

II.4 Conoce y reconoce plenamente los programas y actividades que debe realizar **“EL CONSEJO”**.

II.5 Tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad para prestar sus servicios subordinados por tiempo determinado y de carácter eventual a **“EL CONSEJO”**, quien requiere contratarlo para el apoyo de sus actividades, con la temporalidad especificada en la cláusula primera del presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.- **“EL CONSEJO”** y **“EL TRABAJADOR”** celebran el presente contrato por tiempo determinado por el periodo del __ de _____ al _____ de _____ de _____ para ocupar el puesto de _____, desempeñando las labores que de manera enunciativa, no limitativa, se citan a continuación:
_____.

Ambas partes manifiestan que acuerdan celebrar un contrato por tiempo determinado derivado de las necesidades que requiere solventar **“EL CONSEJO”**, con motivo del Proceso Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige, consistiendo esté en el apoyo administrativo y técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el párrafo que antecede.

Asimismo convienen en que al término señalado en el primer párrafo de esta cláusula, la relación laboral quedará terminada, con fundamento en la fracción III del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a participar en todos los planes de capacitación y adiestramiento que “EL CONSEJO” le imparta para el mejor desarrollo de sus aptitudes y conocimientos, planes que podrán implantarse fuera o durante los horarios de labores de “EL TRABAJADOR”. De igual modo deberá observar las medidas preventivas de seguridad implantadas en la entidad.

TERCERA.- “EL TRABAJADOR” prestará sus servicios en el domicilio de “EL CONSEJO” o en el lugar que le sea indicado en el Estado de San Luis Potosí, en el entendido de que algunas de las actividades consistirán en viajar a los distintos municipios del Estado, sin menoscabo de su categoría y salario.

CUARTA.- “EL TRABAJADOR” conviene con “EL CONSEJO” que su horario de labores será el que determine éste último, y en cualquier momento su horario de trabajo puede ser modificado de acuerdo con las necesidades del mismo. De igual manera su jornada laboral será de ocho horas diarias.

QUINTA.- “EL TRABAJADOR” disfrutará de un salario diario de \$ _____ (_____ pesos ___/100 M.N.) el cual le será cubierto de forma quincenal los días 15 y último de cada mes, en el cual se encuentra incluida la proporción correspondiente a los séptimos días, y le será pagado en el domicilio de “EL CONSEJO” bajo la modalidad que éste establezca.

Del salario anterior, “EL CONSEJO” hará por cuenta de “EL TRABAJADOR” las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a ISR, IMSS, o las que le fueran aplicables al caso.

SEXTA.- Por cada seis días de trabajo, “EL TRABAJADOR” disfrutará de un día de descanso con goce de salario íntegro que será preferentemente el DOMINGO de cada semana. “EL CONSEJO” queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades del mismo.

SÉPTIMA.- Sí “EL TRABAJADOR” se presenta con retardo a sus labores será facultad de “EL CONSEJO” autorizar su ingreso, y en cuyo caso, solo se cubrirá únicamente el tiempo efectivo trabajado, y en los casos de ausencias injustificadas se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- Conforme al artículo 5º de la Ley Electoral del Estado, durante el proceso electoral todos los días y horas del año son hábiles, por lo que “EL TRABAJADOR” deberá acudir a prestar sus servicios a la hora y día que le sea requerido por “EL CONSEJO”.

NOVENA.- “EL TRABAJADOR” disfrutará de los días de descanso obligatorios y vacaciones que señalen la Ley Federal del Trabajo, de igual manera recibirá las prestaciones sociales según lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, asimismo tendrán derecho a una gratificación anual (aguinaldo), en base a lo estipulado en el artículo 87 de la LFT.

DECIMA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a ejecutar el trabajo con la intensidad, calidad y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que “EL TRABAJADOR” no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores ni podrá dejar de laborar en las horas de trabajo sino por causa justificada y autorización por escrito de “EL CONSEJO”, por conducto de su superior jerárquico; en caso de hacerlo se considerará falta de probidad.

DECIMA SEGUNDA.- “EL CONSEJO” deberá proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo “EL TRABAJADOR” firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

DECIMA TERCERA.- “EL TRABAJADOR” se obliga a dar inmediato aviso a “EL CONSEJO”, de las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o público en general.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen que en caso de enfermedad de “EL TRABAJADOR”, éste tendrá derecho a un servicio médico otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que para en caso de incapacidad, se tendrá que presentar certificado expedido por el mismo instituto.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen que es causa de rescisión sin responsabilidad para “EL CONSEJO” que “EL TRABAJADOR” se presente a laborar en estado de ebriedad y/o ingerir durante el trabajo bebidas que contengan alcohol, así como narcóticos o drogas enervantes, en este último caso salvo que exista prescripción médica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaria de Salud, o cualquier otro Instituto de salud autorizada por “EL CONSEJO”, lo anterior de conformidad con el artículo 47, y demás previstas en la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEXTA.- Las partes convienen en que son obligaciones de “EL TRABAJADOR” además de aquéllas contenidas en este contrato, las establecidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, así como las que se encuentren contenidas en los demás ordenamientos legales correspondientes.

DECIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen en que son causas de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo las establecidas en el artículo 43 de la ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad para “EL CONSEJO”.

DECIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para ninguna de las partes, las establecidas en el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA NOVENA.- Las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en los puntos I.4 y II.1 del capítulo de declaraciones de este contrato. En la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el cambio de domicilio, recabándose para tal efecto acuse de recibo de

la contraparte. Sin lo anterior dichos avisos y notificaciones no se tendrán por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

VIGÉSIMA.- Expresamente reconoce “EL TRABAJADOR”, que de conformidad con la fracción XIII del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, guardará escrupulosamente los asuntos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios para “EL CONSEJO”; así como la que obtenga o produzca por su utilización, transformación, aplicación, o de cualquier otra forma de “EL TRABAJADOR”. Asimismo, manifiesta y reconoce expresamente que “EL CONSEJO” le ha prevenido sobre la necesaria e imprescindible reserva que debe guardar respecto de la información confidencial, reservada o personal, así como de las consecuencias y responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de faltar a las obligaciones que se pactan en el presente. Por lo que se reconoce, conviene y acepta que no ha adquirido, ni adquiere, ni adquirirá ningún tipo de derecho ni interés sobre la información a que tenga acceso o tenencia, en virtud de que únicamente se podrá utilizarla para el estricto cumplimiento del trabajo a desarrollar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen que lo no previsto en este pacto, se regirá por la Ley Federal del Trabajo y para su interpretación, observancia, ejecución y cumplimiento, se someterán expresamente a la competencia y jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de San Luís Potosí.

Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo suscriben por duplicado quedando un tanto en poder de cada parte, en la ciudad de San Luís Potosí, S. L. P., a __ de _____ de _____.

POR “EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

EL TRABAJADOR

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS